

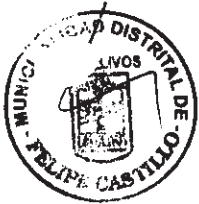
Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 381-CDLO

Los Olivos, 16 de Julio de 2013

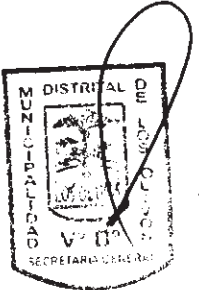
EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Informe N° 081-2013-MDLO/GSC/SGGA/JIRARICA; Informe N° 379-2013/MDLO/GSC/SGGA/GCASTAÑEDA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; Proveído S/N-2013 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; Informe N° 00424-2013/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 00473-2013-MDLO/SG de Secretaria General y Dictamen N° 003-2013-CDLO/CSC de la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad;



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art. 195 de la Constitución Política los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, en tanto que el artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los gobiernos locales, promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa;



Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificado con Decreto Legislativo N° 1065; establece que el Rol de las Municipales es "Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada". Asimismo establece que las Municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes;

Que, la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país; en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, en el Artículo 5° precisa la citada Ley que los gobiernos locales serán los entes reguladores de la actividad de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción; con un enfoque orientado a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos, potenciando la actividad a través de la elaboración de normas de promoción. Añade que los gobiernos locales mantendrán un registro de inscripción de las organizaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondiente, la cual además debe servir para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor. En el Artículo 6° establece la Ley que los gobiernos regionales y locales en el marco de sus atribuciones legales, promoverán la formación de organizaciones de recicladores y de pequeña y microempresas EPS RS y EC RS, especializadas en la recolección para el reciclaje y la comercialización de residuos sólidos, así mismo los gobiernos locales deberán emitir las disposiciones que faciliten la incorporación de recicladores independientes dentro de las existentes. En el Artículo 7° establece que los gobiernos locales implementarán programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes y servicios a menos costos o de forma gratuita, o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general;

Que en el Reglamento de la citada Ley, D.S 005-2010-MINAM, se establecen los aspectos técnicos, operativos, administrativos y de gestión para el ordenamiento, la regulación y la estandarización de un modelo de reaprovechamiento integral de los residuos sólidos con la inclusión social y económica de los recicladores, a fin de lograr servicios de recolección selectiva de residuos sólidos operados por recicladores formalizados, convertidos en microempresarios;

Que, la Ordenanza Municipal N° 356 - CDLO, aprueba el Plan de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, que en uno de sus objetivos específicos considera incorporar

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

381-CDLO

SECRETARÍA ✓

de manera progresiva a los recicladores (segregadores); formalizados al Plan de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos, y en sus recomendaciones considera conveniente la segregación en fuente y la recolección selectiva de residuos sólidos promoviendo la formalización de recicladores;

Que, del Informe N° 081-2013/MDLO/GSC/SGGA/JIRARICA fluye que para cumplir con los requisitos de la "Meta 6" se hace necesario iniciar la "Formalización de Recicladores y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Los Olivos", incluyendo las funciones, actividades y/o procesos de formalización de recicladores en el Plan Operativo Anual de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental para establecer una partida presupuestaria y fuentes de financiamiento del programa, incorporando además dentro de la Ordenanza N° 304-CDLO, el cuadro de infracciones propuestos en la ordenanza que regula la actividad de los recicladores;

Que, mediante Informe N° 379-2013-MDLO/GSC/SGGA/GCASTAÑEDA, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, acorde con su función orgánica de promover la educación y cultura ambiental, y considerando las necesidades y recursos para el manejo de las políticas establecidas en el artículo 82º, literales d y e del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, eleva a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, para su aprobación, el Proyecto de Ordenanza: "Formalización de Recicladores y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Los Olivos" a efectos de que sea evaluada y/o aprobada la citada propuesta;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 00424-2013/MDLO/GAJ, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho, se pronuncia opinando por la procedencia de la Aprobación del Proyecto de Ordenanza: "Formalización de Recicladores y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Los Olivos", conforme específica;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas y acorde a lo señalado en el Artículo 9º, numeral 8, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 381-CDLO

QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que aprueba el **PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS**, el cual consta de 6 Títulos comprendidos en 15 Artículos y que se detalla en el **Anexo 1** el cual es parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar al Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la aprobada Ordenanza N° 304-CDLO, las disposiciones contempladas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al Sr. Alcalde para disponer de las medidas complementarias tendientes al mejor cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO y encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma, a la **GERENCIA MUNICIPAL**, a la **GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD** a través de la **SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL**. La debida difusión de la presente, a la **GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL**, **ORDENAR** a la **SECRETARIA GENERAL** la publicación de la presente ordenanza en el **DIARIO OFICIAL EL PERUANO** y **DISPONER** que la **GERENCIA DEL CENTRO DE INNOVACION Y EMPRENDIMIENTO LOS OLIVOS (CIELO) Y TIC'S** proceda a publicar el texto íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la entidad: www.munilosolivos.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Municipalidad Distrital
de Los Olivos
Abg. ROSA SILVA MALASQUEZ
DUE. CAL. 79450
SECRETARIA GENERAL



Municipalidad Distrital
de Los Olivos

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 381-CDLO

ANEXO 1

ORDENANZA N° 381-CDLO

QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

Es objeto del presente PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, el establecer marco normativo legal que promueva la actividad formal de aquellas organizaciones que cuenten con domicilio jurídico en el distrito de Los Olivos y contando con registro ante la SUNARP, se dedican a la recolección selectiva de Residuos Sólidos en la Jurisdicción del Distrito de Los Olivos (Recicladores), a fin de promover la inclusión social y facilitar la generación de empleo en base a la formalidad de sus asociados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.
- 2.3. Ley General de Residuos Sólidos N°27314
- 2.4. Ley que Regula la Actividad de los Recicladores N° 29419
- 2.5. Ley General del Ambiente N° 28611.
- 2.6. Decreto Supremo 005-2010-MINAM que regula la Ley que regula la actividad de los recicladores.
- 2.7. Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES

- 3.1. **Generador:** Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considerará como generador al poseedor de residuos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.
- 3.2. **Reciclador(a):** Se considera Recicladores a las personas que, de forma dependiente o independiente, se dedican a las actividades de recolección selectiva para el reciclaje, segregación y comercialización en pequeña escala de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y aquellas que generan residuos similares no peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- 3.3. **Reciclador Autorizado.-** Persona natural capacitada, miembro de una Asociación de Recicladores del Distrito de Los Olivos y registrada por la Municipalidad para dedicarse de manera organizada, sin generar riesgos sanitarios ni ambientales a la recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables.
- 3.4. **Responsabilidad Social y Ambiental.-** Establecer un sistema de responsabilidad compartida de manejo integral de los residuos sólidos de la minimización, la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y al ambiente.
- 3.5. **Residuos sólidos:** Sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o en virtud de los riesgos que causan a la salud y el ambiente.
- 3.6. **Residuos Sólidos Comerciales:** Son aquellos generados en los establecimientos comerciales de bienes y servicios, tales como: centros de abastos de alimentos, restaurantes, supermercados, tiendas, bares, bancos, centros de convenciones o espectáculos, oficinas de trabajo en general, entre otras actividades comerciales y laborales análogas. Estos residuos están constituidos mayormente por papel, plásticos, botellas, embalajes en general, latas, cartón, entre otros similares.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 381-CDLO



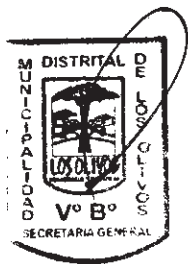
3.7 **Residuos Sólidos Domiciliarios:** Son aquellos residuos generados en las actividades domésticas realizadas en los domicilios, constituidos por restos de alimentos, periódicos, revistas, botellas, embalajes en general, latas, cartón, pañales descartables, restos de aseo personal y otros similares.

3.8 **Residuos sólidos peligrosos:** Aquellos que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos representa, un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Sin perjuicio de lo establecido en las normas pertinentes sobre la materia, se consideran residuos peligrosos los que presentan por lo menos una de las siguientes características, autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad.



3.9 **Gestión de Residuos Sólidos:** Es toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de política, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos sólidos de ámbito nacional, regional y local.

3.10 **Manejo de Residuos Sólidos:** Es toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucren su manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.



3.11 **Manejo Integral de Residuos Sólidos.-** Es un conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento que se aplica a todas las etapas del manejo de residuos sólidos desde su generación, basándose en criterios sanitarios ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente, el aprovechamiento, tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos.

3.12 **Minimización:** Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

3.13 **Segregación:** Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

3.14 **Reutilización:** Toda actividad que permita re aprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objetivo de que cumpla con el mismo fin para el que fue elaborado originalmente.

3.15 **Reaprovechar:** Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

3.16 **Recuperación:** Toda actividad que permita reaprovechar partes de sustancia o componentes que constituyen residuos sólidos.

3.17 **Reciclaje:** Toda actividad que permite reaprovechar un residuo sólido mediante un proceso de transformación para cumplir su fin inicial u otros fines.

3.18 **Tratamiento:** Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente.

3.19 **Acondicionamiento:** El acondicionamiento no comprende el tratamiento.

3.20 **Recolección Selectiva:** Recolección sólo de los residuos susceptibles de reaprovechamiento de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generan residuos similares.

3.21 **Empresa comercializadora de residuos sólidos (EC-RS):** Persona jurídica que desarrolla actividades de comercialización de residuos sólidos para su reaprovechamiento.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 381-CDLO

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS
SECRETARIA GENERAL
FOLIO N° 5

- 3.22 **Disposición final de Residuos Sólidos:** Proceso u operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.
- 3.23 **Programa de segregación:** conjunto de actividades que permiten realizar la separación de los residuos sólidos a través de viviendas participantes en el distrito de Los Olivos.
- 3.24 **Vivienda Participante:** predio y/o familia participante en el programa de segregación en la fuente de residuos sólidos impulsado por el Ministerio del Ambiente a través de los Gobiernos Locales.
- 3.25 **Segregación en la Fuente:** separación de residuos sólidos de orígenes domiciliarios, comerciales y similares a los residuos municipales originados por las actividades productivas.



TITULO II DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES Y AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES

Todas las Asociaciones, debidamente registradas y acreditadas en la SUNARP que operen en esta jurisdicción, deberán registrarse gratuitamente ante la Municipalidad de Los Olivos, para lo cual se abrirá un PADRON DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE RECICLADORES a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Edil.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LA INSCRIPCION DE LAS ASOCIACIONES

- 5.1. Para los efectos del artículo anterior las asociaciones jurídicas que deseen registrarse como ASOCIACION DE RECICLADORES, deberán solicitarlo por escrito a la Municipalidad Distrital de Los Olivos presentando la documentación siguiente:
- 5.1.1 Solicitud de inscripción dirigida al alcalde y con atención a la Gerencia de Servicios a la Ciudad.
 - 5.1.2. Copia simple de la ficha registral de la organización de recicladores emitida por los Registros Públicos, SUNARP.
 - 5.1.3. Copia del DNI del representante legal de la asociación.
 - 5.1.4. Copia fedateada del padrón de asociados.
 - 5.1.5. Ficha de Datos Básicos de cada uno de los recicladores con carácter de Declaración Jurada (Anexo N° 2) adjuntando la copia simple de su DNI y una foto tamaño carnet o pasaporte. La fiscalización de la información dada en la Declaración Jurada será posterior.
 - 5.1.6. Plan de Trabajo que incluya el inventario del equipamiento de los Recicladores.
 - 5.1.7. Compromiso firmado de brindar información sobre los resultados de su actividad a la Municipalidad de Los Olivos.
- 5.2. La Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad, en mérito a la documentación presentada, se encargará de las acciones siguientes:
- 5.2.1. La verificación de su local o domicilio jurídico en la jurisdicción del distrito de Los Olivos.
 - 5.2.2. La verificación de la representatividad y de la identidad de los asociados.
 - 5.2.3. La verificación del cumplimiento de la tenencia y uso de sus Implementos de Seguridad en el trabajo.
- 5.3. La Sub Gerencia de Gestión Ambiental podrá denegar por razones justificadas y mediante resolución debidamente motivada el registro peticionado. Dicho acto podrá ser materia de los recursos administrativos de reconsideración y de apelación, siendo en este último caso de competencia del alcalde el emitir resolución que culmine la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LA AUTORIZACION DE LA SEGREGACION

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental es competente para, mediante resolución, otorgar AUTORIZACION DE LA SEGREGACION EN FUENTE a las ASOCIACIONES DE RECICLADORES, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 6.1. Solicitud de Autorización.
- 6.2. Indicación de la Ficha de Registro de Inscripción de la asociación de Recicladores en la Municipalidad de Los Olivos.
- 6.3. Copia de Carnet de Vacunación de sus asociados.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 381-CDLO

- 6.4. Copia de los CERTIFICADOS DE CAPACITACION DE LOS 04 MODULOS por cada ASOCIADO y/o Mínimo 03 MODULOS.

La resolución denegatoria se ceñirá a las reglas establecidas en el numeral 5.3 del artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PERFIL DEL SEGREGADOR

- 7.1. Tener edad mínima de 18 años y contar con documento nacional de identidad vigente.
- 7.2. En caso de las mujeres en gestación que laboren como recicladoras en forma independiente solo podrán desarrollar dicha actividad hasta los siete meses de embarazo, pudiendo reincorporarse a la misma al cumplir un mes de alumbramiento, debiendo acreditar los controles médicos que así lo permitan.
- 7.3. Deberá pertenecer a una Organización de Recicladores con domicilio en la jurisdicción del Distrito de Los Olivos, con personería jurídica legalmente establecida e inscrita en los Registros Públicos.

TÍTULO III RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES

ARTÍCULO OCTAVO.- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

La Municipalidad Distrital de Los Olivos es responsable de ejecutar acciones para la formalización de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción, que contempla:

- 8.1. Implementar la formalización de los recicladores en el distrito de Los Olivos.
- 8.2. Ejecutar acciones de difusión, sensibilización y educación ambiental.
- 8.3. Implementar el mecanismo legal, técnico, operativo y administrativo para la formalización de los recicladores.
- 8.4. Implementar el mecanismo para el registro de recicladores informales y formales propios del distrito, es decir, con domicilio en el Distrito de Los Olivos.
- 8.5. Fiscalizar el adecuado manejo selectivo de los residuos sólidos.
- 8.6. Promover, conjuntamente con la Red de Salud del Distrito y la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental DISA Lima Ciudad 5, la realización de campañas de vacunación contra el Tétano, Hepatitis B y la influenza AH1N1, dirigidas a los recicladores(as).
- 8.7. Emitir un reporte anual de los avances en la implementación de la formalización de los recicladores, el cual deberá ser remitido al Ministerio del Ambiente - MINAM.

ARTÍCULO NOVENO.- ORGANIZACIONES DE REICLADORES

Las Organizaciones de recicladores son responsables de:

- 9.1. Cumplir con la normatividad vigente y autorizaciones correspondientes establecidas por el sector y por la municipalidad, de conformidad a lo establecido en la presente norma.
- 9.2. Estar inscritos en el registro municipal de recicladores autorizados y que estará a cargo de la municipalidad.
- 9.3. Participar de la elaboración del Plan Técnico-Operativo para los Recicladores Formalizados y el Manejo Selectivo de los Residuos Sólidos.
- 9.4. Remitir a la municipalidad, un reporte mensual indicando la cantidad de residuos sólidos recuperados para su reaprovechamiento, almacenamiento, acondicionamiento y/o comercialización.
- 9.5. Solo podrán recolectar residuos sólidos segregados en la fuente.
- 9.6. Recibir el total de las dosis de vacunación contra el Tétano y la Hepatitis B.
- 9.7. Cumplir con lo establecido por la municipalidad, respecto de los sectores, rutas, horarios de circulación y frecuencias de recolección de residuos reaprovechables.
- 9.8. Supervisar/vigilar que los recicladores de su organización cuenten con los implementos y equipos previstos en la presente norma.
- 9.9. Cumplir con las disposiciones vigentes en la presente ordenanza, en caso de incumplimiento será sujeto a las sanciones establecidas.
- 9.10. Participar en las Campañas de Techos Limpios, mejoramiento de las áreas verdes, y en fechas conmemorativas al Medio Ambiente y otros que la Municipalidad organice y coordine oportunamente.
- 9.11. La incorporación de asociaciones se realizará en función a lo establecido en el Plan Distrital de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Los Olivos, realizado en base al estudio de caracterización de residuos sólidos, el cual se actualiza cada 2 años.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 381-CDLO



TITULO IV DE LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA CAPACITACIÓN, SALUD E INCENTIVOS

- 
- 
- 10.1. La Sub Gerencia de Gestión Ambiental efectuará las coordinaciones con las Instituciones Públicas y Privadas, de acuerdo a la Ley N° 29419 para capacitar a los integrantes de las asociaciones inscritas de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior en temas de:
 - 10.1.1. Manejo integral de residuos sólidos
 - 10.1.2. Seguridad y salud ocupacional
 - 10.1.3. Gestión empresarial y reciclaje
 - 10.1.4. Habilidades sociales y desarrollo personal.
 - 10.2. Las Asociaciones que se encuentren inscritos de acuerdo al Artículo anterior gozaran de los beneficios que en materia de salud confiere la Ley N° 29419, para lo cual el área de Limpieza Pública de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental coordinará con otras entidades del Estado para:
 - 10.2.1. La ejecución del programa de vacunación que se requiera para el ejercicio de esta actividad.
 - 10.2.2. Contar con el registro padrón de vacunación de los asociados de las Asociaciones de Recicladores que hayan recibido los beneficios de la Vacunación.
 - 10.2.3. La ejecución de las evaluaciones Medicas necesarias con las que deben de contar los asociados para el desarrollo normal de su actividad.
 - 10.3. Las Asociaciones que desarrollen esta actividad y cuya actividad cumple con las normas establecidas para el manejo de los residuos sólidos selectivos durante un periodo NO menor a 06 Meses de su inscripción, podrán recibir algunos incentivos por parte de la corporación edilicia según el Plan Operativo aprobado para la Sub Gerencia de Gestión Ambiental tales como:
 - 10.3.1. Entrega de insumos de protección personal
 - 10.3.2. Entrega de materiales de aseo
 - 10.3.3. Visitas guiadas a organismos e instituciones donde se desarrollan actividades de segregación.
 - 10.3.4. Plantas Ornamentales para mejorar el Medio Ambiente de su Vivienda.
 - 10.3.5. Otros que determine la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

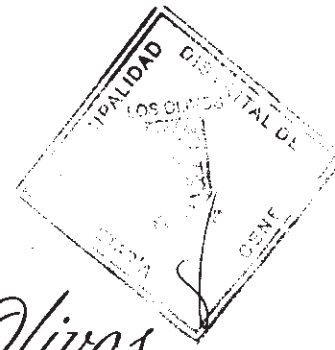
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- SECTORIZACIÓN DEL DISTRITO

La GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD en coordinación con la SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL sectorizará el distrito a fin de distribuir eficazmente a las Asociaciones de Recicladores que Operen en esta Jurisdicción salvaguardando el Programa Municipal de Segregación en Fuente y promoviendo que las labores se desarrollen de una manera ordenada y eficiente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- HORARIO

Las labores de las Asociaciones de Recicladores deberán de ejecutarse bajo las siguientes precisiones:

- 12.1. La coordinación con LOS VECINOS PARTICIPANTES quienes determinan los tiempos de RECOLECCIÓN SELECTIVA, enmarcado bajo un orden, a fin de no incurrir la infracción de disponer los RR.SS. fuera del Horario de Servicio descrita en la Ordenanza N° 304-CDLO.
- 12.2. La RECOLECCIÓN SELECTIVA deberá realizarse FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO a fin de que los TIEMPOS DE MANEJOS DE RR.SS. sean diferentes tal como son los Residuos Recolectados.
- 12.3. La Gerencia de Servicios a la ciudad, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, otorgará la AUTORIZACION DE TIEMPO DE OPERACIÓN DE SERVICIO a las Asociaciones de Recicladores previo Informe Técnico de Factibilidad de Servicio.
- 12.4. La Sub Gerencia de Gestión Ambiental NO otorgara la AUTORIZACION DEL TIEMPO DE OPERACIÓN DE SERVICIO cuando las Asociaciones NO hayan cumplido con los procesos correspondientes. En tal efecto NO podrán operar hasta que se subsane la Autorización correspondiente.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 381-CDLO

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- EQUIPAMIENTO PARA REALIZAR LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

13.1 INDUMENTARIA DE PROTECCIÓN PERSONAL

13.1.1 Todo reciclador que realice la recolección selectiva deberá vestir un uniforme adecuado para la actividad y específicamente los recicladores autorizados deberán ceñirse al artículo 12 y 13 del reglamento de la Ley N° 29419, D.S. N° 005-2010-MINAM.

- a) Uniforme de tela drill color azulino u oscuro (mameluco o camisa y pantalón, y en el caso de las madres gestantes usarán overol de maternidad), con aplicación de cinta reflectiva de seguridad, de dos (02) pulgadas de ancho, color plateado ubicado en: pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla.
- b) Polo de algodón.
- c) Protector de cabeza tipo gorro

Corresponderá a los recicladores formalizados adquirir sus propias indumentarias según las características señaladas.

13.2 VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Se clasifican en dos tipos:

13.2.1 Vehículo de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos No convencional

Comprende el uso de triciclos (a pedal y motorizado), los cuales deberán ser acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables; para el caso específico de la recolección selectiva de residuos sólidos orgánicos estos deberán ser trasladados en recipientes cerrados con tapa hermética.

Deberá presentar un rotulo: "Recolección selectiva de residuos sólidos", y el Código de Operador Autorizado.

13.2.2 Vehículo Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Convencional

Comprende el uso de camionetas o camiones baranda, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables, los cuales deberán contar con la "Autorización Municipal para transportar residuos sólidos comunes en vehículos mayores", emitida por autoridad competente.

En ambos casos, los vehículos deben cumplir con las características generales establecidas en el artículo 16° del Reglamento de la Ley que regula la actividad de los recicladores.

TÍTULO V FACULTAD FISCALIZADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

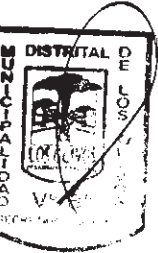
ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- FACULTADES FISCALIZADORAS DE LA MUNICIPALIDAD

La MUNICIPALIDAD se encuentra facultada a suspender, cancelar o revocar el registro y autorización otorgados a las Asociaciones de Recicladores en el Distrito de Los Olivos, de forma discrecional o atendida al interés colectivo, en concordancia con las facultadas fiscalizadoras establecidas en la LEY N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Incorporar en el CUADRO DE SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS, aprobado con Ordenanza N° 304-CDLO, las infracciones siguientes:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PREVENTIVA	TIPO DE INFRACCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-209	Por ejercer la actividad de reciclador sin contar con la AUTORIZACIÓN respectiva	05 días	G	Decomiso del Bien. En caso de Reiteración Se SUSPENDERÁ su Inscripción por 01 año. (365 días)

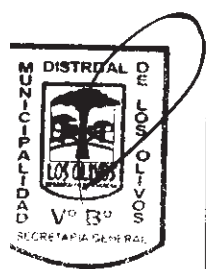




Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 381-CDLO

03-210	Efectuar actividades de recolección selectiva para el reciclaje y transporte de residuos sólidos sin equipos de protección personal establecidos en la presente ordenanza.	05 días	G	Decomiso del Bien. En caso de Reiteración Se SUSPENDERÁ su Inscripción por 06 meses
03-211	Por romper y/o deteriorar las bolsas, contenedores o similares donde se almacenan residuos como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos	05 días	G	Decomiso del Bien. En caso de Reiteración Se SUSPENDERÁ su Inscripción por 06 meses
03-212	Por ejercer labores de recolección selectiva de residuos sólidos fuera de los horarios establecidos para su asociación de acuerdo al artículo 8vo.	05 días	G	Decomiso del Bien. En caso de Reiteración Se SUSPENDERÁ su Inscripción por 01 año. (365 días)
03-213	Por NO respetar la zona de trabajo asignada por la MDLO.	05 días	G	Decomiso del Bien. En caso de Reiteración Se SUSPENDERÁ su Inscripción por 01 año. (365 días)
03-214	Por la comercialización de residuos sólidos reaprovechables con fines de adulteración o piratería.	05 días	MG	Se SUSPENDERÁ su Inscripción por 01 año. (365 días)
03-215	Por segregar los residuos sólidos en la vía pública, puntos críticos u otros lugares no autorizados.	05 días	MG	Decomiso del Bien. En caso de Reiteración Se SUSPENDERÁ su Inscripción por 06 meses.
03-216	Por CONDUCTA que atenten CONTRA LA MORAL, operar en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.	05 días	MG	Se SUSPENDERÁ su Inscripción por 01 año. (365 días)
03-217	Por TRABAJAR con menores de edad y mujeres embarazadas mayores de 7 meses de gestación en las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos	05 días	MG	De reincidir en la Infracción se suspenderá la OPERACIÓN a la Asociación





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° **381-CDLO**

TITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- INCORPORAR en el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD los procedimientos descritos en la presente ordenanza.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- Facultar al alcalde distrital disponer las medidas complementarias tendientes al mejor cumplimiento de la presente norma.

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- Disponer las acciones tendientes a potenciar el funcionamiento de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, preparándola para el cabal cumplimiento de las actividades administrativas, técnicas, operativas y de difusión que requiera la implementación del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva en el Distrito de Los Olivos.

**Municipalidad Distrital
de Los Olivos**

Abog. ROSA SILVA MALÁSQUEZ
Reg. CAL 23456
SECRETARIA GENERAL

*Municipalidad Distrital
de Los Olivos*

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
ALCALDE